



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N° 4.037.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en los Expedientes Letra "P" – N° 196828/8 – Fichero N° 62 y Letra "P" – N° 206500/1 – Fichero N° 63, que tuvieron entrada en este Concejo Municipal bajo los Nros. 05705-2 y 05867-1; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Elda Peretti solicita ante el Departamento Ejecutivo Municipal la autorización para efectuar obras de conformación del camino e infraestructura sobre calle pública.

Que los organismos municipales competentes aprobaron técnicamente la realización de dicha obra, consistente en conformación de camino e infraestructura sobre calle pública Palmira Reale de Arcos (vereda Sur), desde calle pública Pulqui hasta calle pública Santos Dumont (Camino Público N° 21); de las Concesiones 405 y 406 (parciales).

Que, cumplidos los requerimientos técnicos obrantes en el Expediente Administrativo, es potestad de este Cuerpo Deliberativo el otorgamiento del permiso para la realización de la obra.

Que es atribución de este Concejo Municipal, en mérito al artículo 39° - inciso 30) de la Ley N° 2756, la de "dictar Ordenanzas sobre pavimentación".

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Autorízase la ejecución de la obra vial en calle pública Palmira Reale de Arcos (vereda Sur), desde calle pública Pulqui hasta calle pública Santos Dumont (Camino Público N° 21).-

Art. 2º) Facúltase a la Señora Elda Peretti a ejecutar las obras de conformación del camino e infraestructura sobre calle pública Palmira Reale de Arcos (vereda Sur), desde calle pública Pulqui hasta calle pública Santos Dumont (Camino Público N° 21); de las Concesiones 405 y 406, en un todo de acuerdo con las especificaciones técnicas obrantes en el Expediente Letra "P" – N° 196828/8 – Fichero N° 62, y en el Convenio que, como Anexo I, se adjunta a la presente Ordenanza.-


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 3º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda la documentación atinente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo 1º) de la presente.-

Art. 4º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del///
CONCEJO MUNICIPAL DE///
RAFAELA, a los veintinueve días
del mes de marzo de dos mil siete.


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela




Arg. LUIS A. CASTELLANO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

ANEXO I - ORDENANZA N° 4.037.-

- - - Entre la **MUNICIPALIDAD DE RAFAELA**, representada en este acto por el señor Intendente Municipal C.P.N. Omar Ángel Perotti y el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos, Ing. Daniel Ricotti, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y la señora **Elda Peretti**, en su carácter de propietaria del inmueble, en adelante "EL URBANIZADOR", por un lado y por el otro, se celebra el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL URBANIZADOR solicitó autorización, según constancias obrantes en el Expediente Letra "P" – N° 206500/1 – Fichero N° 63, y LA MUNICIPALIDAD la concede, para ejecutar por sí o por terceros, por su cuenta y riesgo la obra vial sobre calle pública P. Reale de Arcos (vereda Sur), desde calle pública Pulqui hasta calle pública Santos Dumont (Camino Público N° 21) en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente convenio.-----

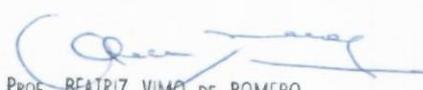
SEGUNDA: El costo de la obra será a cargo exclusivo de EL URBANIZADOR, no pudiendo éste reclamar suma alguna por ningún concepto a LA MUNICIPALIDAD, ni a los frentistas beneficiados por la obra.-----

TERCERA: La obra será ejecutada según especificaciones técnicas municipales y documentación aprobada por las oficinas técnicas obrantes en el expediente de referencia, las que EL URBANIZADOR declara conocer y aceptar, obligándose a su estricto cumplimiento y sometiéndose a las sanciones previstas por su inobservancia. En cuanto a la vida útil, le serán aplicables las disposiciones de los artículos 4° y 5° de la Ordenanza N° 2.593.-----

CUARTA: EL URBANIZADOR, previo a la iniciación de los trabajos, cumplirá con las observaciones realizadas por LA MUNICIPALIDAD en lo que hace a características técnicas y materiales de construcción, según requerimiento oportunamente realizado por LA MUNICIPALIDAD, a través de las oficinas técnicas competentes.-----

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD se reserva el derecho de inspección, siendo obligación de EL URBANIZADOR acatar las órdenes que se le impartan. Si los trabajos no se realizaren según las especificaciones técnicas y órdenes recibidas, LA MUNICIPALIDAD podrá, además de aplicar las sanciones previstas en el presente convenio, realizar todos los trabajos necesarios a cargo de EL URBANIZADOR.-----

SEXTA: EL URBANIZADOR declara conocer todas y cada una de las obligaciones – que por medio del presente asume – y disposiciones de las Ordenanzas 1989 (t.o. con Ordenanzas N° 2258, N° 2543, N° 2570, N° 2690, N° 2727, N° 3091)


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA

Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

especialmente las contenidas en el Capítulo 9 del Título II, y N° 2013, a cuyo cumplimiento se obliga.-----

SÉPTIMA: Queda expresamente establecido que EL URBANIZADOR será único y exclusivo responsable por todos y cada uno de los daños que puedan ocasionarse con motivo y en ocasión de la construcción de la referida obra, asumiendo el pago de toda indemnización que pudiere corresponder y excluyendo de esta manera a LA MUNICIPALIDAD de todo tipo de responsabilidades por los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a terceros y al personal ocupado en la obra.-----

OCTAVA: EL URBANIZADOR se obliga, previo al inicio de la obra, a la contratación de un seguro de caución por suma igual al monto de obra, con el objeto de garantizar que la obra autorizada será ejecutada dentro del plazo otorgado y ajustada a las especificaciones técnicas previstas.-----

NOVENA: EL URBANIZADOR se obliga, asimismo, previo al inicio de la obra, al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 1989 y sus modificatorias, referidas al uso de la vía pública y, en especial, a la contratación de seguro con el objeto de cubrir toda responsabilidad civil, por daños y perjuicios que puedan causarse a terceros a consecuencia de la obra – art. 44 – inc. “d” Ordenanza N° 1989 (t.o. con Ordenanzas N° 2258 , 2543, 2570, 2690, 2727 y 3091).-----

DÉCIMA: EL URBANIZADOR se obliga asimismo, previo al inicio de la obra, a la contratación de seguro por accidentes de trabajo con cobertura por responsabilidad civil en caso que el dependiente damnificado ejerza la opción por la vía civil prevista en la Ley de Accidentes de Trabajo, obteniendo cobertura por toda responsabilidad de la misma frente a sus dependientes o los dependientes de la empresa que sea contratada para la ejecución de la obra.-----

DÉCIMA PRIMERA: EL URBANIZADOR no podrá comenzar los trabajos si no ha dado cumplimiento en forma previa a las exigencias previstas en las cláusulas OCTAVA, NOVENA y DÉCIMA, bajo apercibimiento que LA MUNICIPALIDAD proceda a la clausura de la obra y ejecute el seguro de caución exigido.-----

DÉCIMA SEGUNDA: Igual sanción a la prevista en la cláusula anterior se aplicará a EL URBANIZADOR en caso de no cumplimiento de las especificaciones técnicas a las que se ha obligado o de los plazos previstos para la finalización de la obra.-----

DÉCIMA TERCERA: En caso de clausura de la obra por parte de LA MUNICIPALIDAD ante el incumplimiento de EL URBANIZADOR de las condiciones acordadas o cualquier obligación a su cargo, esta última deberá subsanar dicha inobservancia, ajustándose a los requerimientos exigidos, cláusulas del presente convenio y normas legales aplicables, en el plazo máximo de dos días hábiles corridos a contar desde el día siguiente al que le sea notificado el incumplimiento e intimada su regularización. Vencido tal plazo, LA


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

MUNICIPALIDAD podrá tener por abandonada la obra, exigir el pago del seguro de caución y ejecutar la obra por si o por terceros y a cargo de la Asociación, imputándose la suma que abone la aseguradora a consecuencia del seguro de caución a cuenta de dichos trabajos.-----

DÉCIMA CUARTA: Además de las sanciones especificadas, cada incumplimiento en que incurra EL URBANIZADOR por su solo acaecimiento darán lugar a la aplicación de multas, las que podrán graduarse entre 5 y 100 unidades de multa (U.M.), conforme las establecidas en el Código Municipal de Faltas.-----

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se celebra mediando autorización expresa del Concejo Municipal de Rafaela conforme lo previsto por la Ordenanza N° 4037.-

DÉCIMA SEXTA: Para cualquier cuestión derivada del presente, las partes fijan los siguientes domicilios especiales: LA MUNICIPALIDAD, en calle Moreno N° 8, y EL URBANIZADOR, en calle Colón N° 437, ambos de la ciudad de Rafaela. Asimismo, acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rafaela, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponder, inclusive el Federal.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: Por ser requisito legalmente exigido se transcribe el artículo 18°) de la Ley N° 2756: "Cuando la Municipalidad fuera condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitrará dentro del término de seis meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad, de todo contrato que las autoridades comunales celebren en representación del Municipio y deberá ser transcrita en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares.-----

- - -Prevía lectura y ratificación, las partes firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rafaela, a los


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela




Arg. LUIS A. CASTELLANO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela